



# CURSO

## DETERMINACIÓN DE LAS BASES IMPONIBLES Y CPT DE LOS REGÍMENES TRIBUTARIOS 14 A, 14 D N°3 y 14 D N°8 CON APLICACIÓN 100%

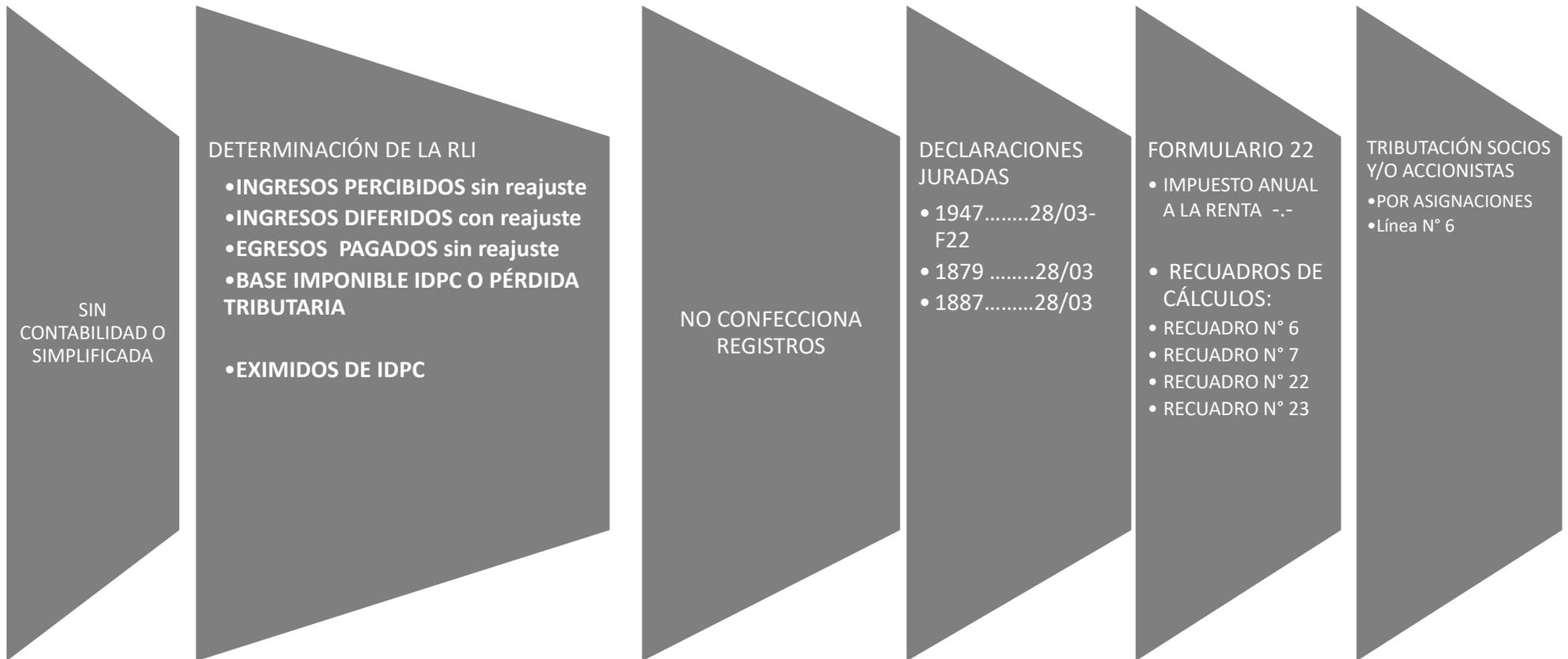
octubre de 2023

Roberto Lucero Villalobos  
Contador Auditor PUCV



**MÓDULO DOS**  
**Aplicación 100%**  
**Base Imponible Régimen 14 D 8 LIR**

## CRONOGRAMA OPERACIÓN RENTA AT 2024 RÉGIMEN TRANSPARENCIA .....ARTÍCULO 14 D N° 8



## DETERMINACIÓN RLI 14 D8

### DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

- **INGRESOS PERCIBIDOS** (algunos devengados que establece LIR) y sin reajuste alguno
- **INGRESOS DIFERIDOS** , debidamente reajustados
- **EGRESOS PAGADOS** sin reajuste alguno
- **BASE IMPONIBLE IDPC O PÉRDIDA TRIBUTARIA**
- **EXIMIDOS DE IDPC**

# BENEFICIOS

## ❖ **Están liberados de llevar**

- ❖ Contabilidad completa, pero podrá hacerlo pero tributará de acuerdo a las normas de este artículo
- ❖ Practicar inventarios, efectuar depreciaciones, aplicar corrección monetaria

## ❖ **Control de ingresos y gastos**

- ❖ Para el control de los ingresos y egresos, utilizarán el registro de electrónico de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la LIVS. En caso que no se encuentren obligados a llevar el mencionado registro, deberán llevar un libro de ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021

## ❖ **Libro Caja**

- ❖ Además deberán llevar un libro de caja, en el que anotarán cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos, según instruyó el SII mediante Res Ex N° 14 del 12.02.2021



# REQUISITOS

Debe cumplir todas las condiciones del Régimen Pro Pyme.

Los propietarios deben ser personas naturales con o sin domicilio o residencia en Chile, o bien personas jurídicas sin domicilio ni residencia en Chile, es decir, contribuyentes de impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional).

Las empresas deben informar al SII que quieren acogerse a este régimen, según éste instruya mediante resolución. Los contribuyentes acogidos al Régimen 14ter al 31 de diciembre de 2019, pasan de pleno derecho al Régimen ProPyme transparente si cumplen los requisitos de este último.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Ingresos percibidos, es decir, aquellos que han ingresado materialmente al patrimonio
- ❖ En términos generales, se considerarán los ingresos percibidos durante el ejercicio respectivo, que provengan de las operaciones de venta, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas, exentas o no gravadas con el IVA, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad;
- ❖ La explotación de bienes raíces, conforme al N° 1 del artículo 20;
- ❖ Frutos derivados del dominio o tenencia de Capitales mobiliarios
- ❖ La participación en contratos de asociación o cuentas en participación.
- ❖ Los ingresos percibidos o devengados cuando dichos ingresos provengan de operaciones con entidades relacionadas (art. 8 número 17 CT) que estén sujetas al régimen 14 letra A de LIR
- ❖ Rescate de capitales mobiliarios,
- ❖ Enajenación o rescate de derechos sociales, acciones o cuotas de fondos.
- ❖ Enajenación de terrenos
- ❖ A su vez, el desembolso efectuado para la adquisición de los referidos capitales mobiliarios, derechos sociales, acciones o cuotas de fondos, o terrenos, no podrá ser considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se efectúe tal desembolso, sino que será considerado como un egreso en el ejercicio comercial en que se perciba el precio de la enajenación de dichos bienes.
- ❖ Si se enajena solo una parte de los activos deberá rebajarse como un egreso el precio de adquisición en la misma proporción que los activos enajenados.
- ❖ Si el resultado de la enajenación arroja una pérdida, esta podrá ser rebajada como egreso en el mismo o futuros ejercicios.

# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ INGRESOS

- ❖ Reajustes percibidos correspondientes a préstamos otorgados u otros títulos de crédito o de deuda reajustables en moneda extranjera, reajustes por depósitos a plazo en UF.
- ❖ También deberá incorporarse el reajuste de los PPM, según la variación de IPC, y el reajuste del remanente de IVA crédito fiscal.
- ❖ Las rentas percibidas con motivo de participaciones en otras empresas o entidades sujetas a la letra A) del artículo 14 o al régimen del N° 3 de la letra D), o del régimen de la letra B
- ❖ El incremento del crédito por IDPC de las rentas percibidas
- ❖ Las rentas exentas, los INR y los ingresos con tributación cumplida percibidos por la empresa.
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se determine correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019,
- ❖ Deberá incluirse el ingreso diferido que se encuentre pendiente de reconocer correspondiente a las empresas sujetas a las disposiciones de las letras A) y B) del artículo 14, vigente al 31 de diciembre de 2019, que se incorporaron al ex régimen de la letra A) del artículo 14 ter
- ❖ Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al de incorporación al régimen y el mes anterior al término del ejercicio en que se impute.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Egresos pagados , es decir, aquellos que han salido materialmente al patrimonio
- ❖ Gastos que cumplen con las disposiciones del artículo 31 de la LIR
- ❖ No se aceptan los gastos rechazados pero no se someterán a la disposiciones del artículo 21 de la LIR
- ❖ Corresponden a las cantidades efectivamente pagadas por la empresa para cubrir los gastos y costos asociados al interés, desarrollo o mantención de su giro o actividad y que tengan la aptitud para generar ingresos o rentas en el mismo o futuros ejercicios.
- ❖ También se comprenderán en los egresos cuando la obligación sea cumplida por un modo distinto al pago que permita satisfacer al acreedor de su obligación, por ejemplo, por compensación convencional.
- ❖ Respecto de los bienes del activo inmovilizado, la letra d) del N° 3 de la letra D) del artículo 14 precisa que éstos se depreciarán de forma instantánea e íntegra en el mismo ejercicio en que sean adquiridos o fabricados. En caso que respecto de dichos bienes sea procedente el crédito del artículo 33 bis de la LIR, el monto efectivamente imputado contra el IDPC deberá constituir un menor gasto para efectos de la determinación de la base imponible afecta al IDPC.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ EGRESOS

- ❖ Por su parte, las existencias e insumos del negocio adquiridos o fabricados en el año y no utilizados o enajenados dentro del mismo, se deberán reconocer como gasto o egreso.
- ❖ Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo de caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo 14.
- ❖ También se consideran egresos las pérdidas de ejercicios anteriores y los créditos que resulten incobrables, o los préstamos otorgados por la Pyme.
- ❖ El castigo de los créditos incobrables referidos, solo procederá, en la medida que los ingresos castigados hayan formado parte de la base imponible correspondiente, y conforme a las instrucciones contenidas en las Circulares N° 24 de 2008, N° 34 de 2008, y N° 53 de 2020, según corresponda. Respecto al castigo de los préstamos otorgados por la Pyme debe aplicarse las normas del artículo 31, y las instrucciones contenidas en la Circular N° 53 de 2020.
- ❖ En cuanto a los pagos efectuados por préstamos u otros títulos de crédito o de deuda, solo se considera egreso la parte correspondiente a los intereses efectivamente pagados y sus respectivos reajustes, y no la parte correspondiente al capital que se amortiza mediante su pago.
- ❖ Tratándose de la adquisición de bienes o servicios pagaderos a plazo o en cuotas, al término del año comercial respectivo podrá deducirse solo aquella parte del precio o valor efectivamente pagado durante el ejercicio correspondiente.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Las pérdidas tributarias acumuladas y determinadas al 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se ingrese al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, conforme a las normas del artículo 31, inciso cuarto, N° 3; vale decir, las pérdidas se considerarán a su valor nominal determinado al 31 de diciembre del año anterior al de ingreso al régimen, como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que los contribuyentes se acogen a este régimen.

Al respecto, cabe hacer presente que, resulta aplicable lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio de la Ley, por tanto, el IDPC pagado sobre aquellas rentas afectas a impuestos finales que resulten absorbidas por la pérdida tributaria, se considerará como un pago provisional en aquella parte que proporcionalmente corresponda a la utilidad absorbida, y se aplicarán las normas de reajustabilidad, imputación y devolución que señalan los artículos 93 a 97, en los años que contempla la referida disposición transitoria.



# DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

## ❖ OTRAS PARTIDAS QUE SE CONSIDERAN EGRESOS

- ❖ Los bienes físicos que conforman el activo fijo de la empresa, a su valor neto tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14; vale decir, los activos fijos físicos depreciables conforme a lo dispuesto en los N°s 5 y 5 bis, del inciso cuarto, del artículo 31, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio en que se acogen al régimen.
- ❖ Las existencias de bienes del activo realizable, a su valor tributario determinado al 31 de diciembre del año anterior al año de ingreso al régimen del N° 3 de la letra D) del artículo 14, se considerarán como un egreso del día 1° de enero del ejercicio comercial en que se acogen al régimen.

Cabe aclarar, que tanto el activo fijo como las existencias, para ser rebajados como egreso deben estar pagadas, por cuanto, el régimen Pro Pyme es un régimen basado en el flujo se caja, de acuerdo a la letra (f) del N° 3 y el N° (iv) de la letra (a) del N° 8, ambos de la letra D) del artículo





# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## ANEXO 4. INSTRUCCIONES LIBRO DE CAJA.

Contribuyentes obligados a llevar Libro de Caja.

- Los contribuyentes acogidos al régimen opcional de transparencia tributaria del artículo 14 letra D) N°8 de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, o “Pro Pyme Transparente”, y
- los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme en base a retiros del N°3 letra D) del señalado artículo 14, que hayan optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada,
- Este libro podrá ser llevado manual o computacionalmente, siempre que permita efectuar el registro de las actuaciones y documentos en forma cronológica y cumplir con las normas establecidas en el artículo 17 del Código Tributario.
- El incumplimiento de la obligación de llevar el libro de caja, así como llevarlo atrasado o en forma distinta a la establecida en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 7 del artículo 97 del Código Tributario.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021



## Instrucciones de llenado.

En el presente libro deberá registrarse cronológicamente

- ✓ el flujo de todos los ingresos y egresos que tenga el contribuyente, sea que afecten o no la base imponible que deban determinar las empresas según el régimen tributario al que estén sujetas.
- ✓ Del mismo modo, en este registro deben constar los flujos de ingreso y egreso que figuren en las cuentas corrientes bancarias de las empresas.
- ✓ La información contenida en este libro, en armonía con la información que debe contener el registro de compras y ventas establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, o en su defecto aquella que debe contener el libro de ingresos y egresos, según corresponda,
- ✓ permitirá al contribuyente, entre otros aspectos, determinar las bases imponibles afectas a los pagos provisionales mensuales, al Impuesto de Primera Categoría o aquella a asignar a los propietarios, según proceda.
- ✓ En razón de lo anterior, el contribuyente deberá hacer cierres mensuales y anuales de la información a registrar en este libro.

# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Tanto para el registro de los ingresos como de los egresos se deberán considerar las siguientes instrucciones:

Columna “N° Correlativo” (C1):se deberá registrar el número correlativo de los registros (1, 2, 3, 4).

Columna “Tipo de Operación” (C2):se deberá especificar si la operación corresponde al saldo inicial, a un flujo de ingreso o a un flujo de egreso, según el siguiente detalle: a) Saldo Inicial = 0. b) Flujo de Ingreso = 1. c) Flujo de Egreso = 2.

Columna “N° Documento” (C3): se deberá registrar el número del documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso.

Columna “Tipo Documento” (C4): se deberá registrar el tipo de documento que respalda ya sea el ingreso o el egreso (factura, certificado, boleta de honorarios, etc.)



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “RUT Emisor” (C5): se deberá registrar el RUT del contribuyente que emitió el documento que respalda el ingreso o el egreso.

Columna “Fecha de la Operación” (C6): se deberá registrar la fecha de la operación en el formato dd/mm/aaaa. Tanto para operaciones de flujo de ingreso o egreso debe anotar la fecha de percepción o pago, respectivamente.

Columna “Glosa de operación” (C7): se deberá señalar de manera clara y concisa la descripción de la operación de flujo de ingreso o egreso, según corresponda, por ejemplo: venta afecta a IVA, exportación, compra exenta de IVA, etc.

Columna “Monto total flujo de ingreso o egreso” (C8): se deberá registrar el monto total de la operación, es decir, el monto total del ingreso percibido o del egreso que se paga



## LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

Columna “Monto que afecta la base imponible” (C9): se deberá registrar el monto efectivamente percibido o pagado que afecta la base imponible afecta al Impuesto de Primera Categoría en caso de las empresas sujetas al régimen Pro Pyme en base a retiros establecido en el N° 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o la base imponible a asignar a los propietarios en el caso del régimen Pro Pyme Transparente.

De esta forma, el monto a registrar en esta columna podría o no ser igual al monto de la columna C8. Por ejemplo, en el caso de un contribuyente del régimen de transparencia, que desarrolla actividades afectas a IVA, si un cliente paga el total de la factura, el monto del IVA que se percibe no afectará la base imponible de los pagos provisionales mensuales ni la base imponible a asignar a sus propietarios, por lo tanto el monto a registrar en esta columna (C9) será el valor neto de la factura.

Asimismo, el valor a registrar en esta columna (C9) podría ser cero (\$0) en caso que el flujo no afecte las bases imponibles aludidas; un ejemplo de esta situación sería el caso de la empresa del régimen Pro Pyme transparente que obtiene y percibe un préstamo bancario.

Para efectos de registrar los montos correspondientes en esta columna se deberán tener presentes las disposiciones legales establecidas en el N° 3 y N° 8 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones contenidas en la Circular N° 62 del año 2020 sobre los regímenes Pro Pyme en base a retiros y Pro Pyme transparente.



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Saldos y totales del libro de caja. Flujo de Ingresos y Egresos:

Columna “Total monto flujo de ingresos” (C10): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de ingresos percibidos del período respectivo, incluyendo el saldo inicial, es decir, de los tipos de operación = 0 y 1 de la columna (C2).

Columna “Total monto flujo de egresos” (C11): Se deberá anotar la sumatoria de todos los flujos de egresos pagados del período respectivo, es decir, del tipo de operación = 2 de la columna (C2).

Columna “Saldo flujo de caja” (C12): Se deberá registrar la diferencia entre el total monto flujo de ingresos (C10) menos el total monto flujo de egresos (C11).



# LIBRO CAJA RESOLUCIÓN EX N° 14 DEL 12/02/2021

## Montos que afectan la base imponible:

Columna “Ingresos” (C13): Debe anotar el monto total de los flujos de ingreso que aumentan la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “1” de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Egresos” (C14): Debe anotar el monto total de los flujos de egreso que disminuyen la base imponible del contribuyente, es decir, los tipo de operación “12 de la columna “C2” cuyo monto fue anotado en la columna “C9”.

Columna “Resultado neto” (C15): se debe anotar la diferencia entre el total de ingresos de la columna C13 menos el total de egresos de la columna C14. En caso que los ingresos sean mayores a los egresos, la diferencia deberá registrarse con signo negativo.



# BASE IMPONIBLE 14 D N° 8 LIR

Determinación de la RLI Régimen Propyme del artículo 14 D N° 8 al 31 de diciembre del 2022	\$	\$	\$	\$
	ESTADO RESULTAD	LIBRO CAJA	No Percibido o No pagado	BASE IMP.
			No corresponde	
<b>Ingresos percibidos del giro</b>	=	0		
Ventas netas año 2021 a entidades NO relacionadas	+			
Ventas netas año 2021 a entidades relacionadas sujetas al régimen pro pyme (art. 14 letra D) N° 3)	+			
Cobro facturas emitidas en diciembre de 2020	+			
<b>Rentas de fuente extranjera percibidas</b>	+			
<b>Intereses percibidos</b>	+			
<b>Mayor valor percibido por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables</b>	+			
<b>Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio por participación en otras empresas</b>	=	0		
Retiro o dividendo afectos a impto. finales con crédito por IDPC sujeto a restitución con D° dev.	+			
Retiro o dividendo afecto a imptos finales con crédito por IDPC NO sujeto a restitución con D° dev.	+			
Retiro o dividendo afecto a imptos. finales con crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016 con D° dev	+			
Dividendo o retiro afecto a imptos. Finales sin crédito	+			
Dividendo o retiro que es RAP	+			
Dividendo o retiro que es REX	+			
Dividendo o retiro que es INR	+			
<b>Incremento por IDPC e IPE</b>	=	0		
Por retiro o dividendo afectos a impto. finales con crédito por IDPC sujeto a restitución con D° dev.	+			
Por retiro o dividendo afecto a imptos finales con crédito por IDPC NO sujeto a restitución con D° dev.	+			
Por retiro o dividendo afecto a imptos. finales con crédito por IDPC acumulado al 31.12.2016 con D° dev	+			
<b>Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra</b>	=	0		
Ventas netas año 2021 a entidades relacionadas sujetas al régimen de imputación parcial de créditos (art. 14 letra A)	+	0		
Cobro factura emitida en diciembre de 2019 empresas relacionadas del artículo 14 letra A	+			
<b>Otros ingresos percibidos o devengados</b>	=	0		
Venta de activo fijo	+			
Ingresos No Rentas	+			
Préstamo Bancario	+			
Devolución de IDPC	+			
Reajuste PPM	+			
<b>Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado cuando</b>	+	0		
Ingreso diferido imputado en el ejercicio por ex Artículo 14 Ter letra A	+			
Ingreso diferido imputado en el ejercicio por Artículo 14 D N° 8 letra d), artículo 40 transitorio ley 21210	+			
Ingreso diferido imputado en el ejercicio por ex Artículo 14 Ter letra A según artículo 15 transitorio ley 21210	+			
<b>Crédito sobre activos fijos adquiridos en el ejercicio imputado al IDPC (art. 33 bis LIR)</b>	+			
<b>TOTAL DE INGRESOS ANUALES</b>	=	0		
<b>Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen</b>	(-)			
<b>Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen</b>	(-)			
<b>Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen</b>	(-)			
<b>Existencias o insumos del negocio</b>	(-)			
<b>Gastos de rentas de fuente extranjera</b>	(-)			
<b>Remuneraciones pagadas</b>	(-)			
<b>Honorarios pagados</b>	(-)			
<b>Adquisición de bienes del activo fijo</b>	(-)			
<b>Servicios pagados</b>	(-)			
<b>Arrendos pagados</b>	(-)			
<b>Gastos aceptados por responsabilidad social</b>	(-)			
<b>Intereses y reajustes pagados por préstamos u otros</b>	(-)			
<b>Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210</b>	(-)			
<b>Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables</b>	(-)			
<b>Otros gastos deducibles de los ingresos aceptados</b>	(-)			
<b>Gastos o ingresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14</b>	(-)			
<b>Pérdidas de ejercicios anteriores</b>	(-)			
<b>Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)</b>	(-)			
<b>Otros gastos o desembolsos no incluidos anteriormente</b>	(-)			
<b>TOTAL DE EGRESOS ANUALES</b>	=	0		
<b>Resultado Financiero</b>	=	0		
<b>Saldo inicial de caja</b>	+			
<b>Saldo Final de Caja</b>	=			
<b>Base Imponible a Asignar a propietarios afectos IF o pérdida tributaria del ejercicio</b>	=			



## RECUADRO N° 22 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Ingresos percibidos	<b>1.600</b>		+
Rentas de fuente extranjera	<b>1.601</b>		+
Intereses percibidos	<b>1.602</b>		+
Mayor valor por rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.603</b>		+
Dividendos o retiros percibidos en el ejercicio, por participaciones en otras empresas	<b>1.604</b>		+
Incremento por impuesto de primera categoría y crédito total disponible por impuestos pagados en el extranjero	<b>1.605</b>		+
Ingresos percibidos o devengados por operaciones con empresas relacionadas del art. 14 letra A) LIR	<b>1.606</b>		+
Otros ingresos percibidos o devengados	<b>1.607</b>		+
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1.608</b>		+
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR, según instrucciones)	<b>1.609</b>		+
<b>Total de Ingresos Anuales</b>	<b>1.610</b>	<b>0</b>	<b>=</b>



## RECUADRO N° 22 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Gasto por saldo inicial de existencias o insumos del negocio en cambio de régimen	<b>1.611</b>		<b>(-)</b>
Gasto por saldo inicial de activos fijos depreciables en cambio de régimen	<b>1.612</b>		<b>(-)</b>
Gasto por pérdida tributaria en cambio de régimen	<b>1.613</b>		<b>(-)</b>
Existencias o insumos del negocio, pagados	<b>1.614</b>		<b>(-)</b>
Gastos de rentas de fuente extranjera	<b>1.615</b>		<b>(-)</b>
Remuneraciones pagadas	<b>1.616</b>		<b>(-)</b>
Honorarios pagados	<b>1.617</b>		<b>(-)</b>
Adquisición de bienes del activo fijo, pagados	<b>1.618</b>		<b>(-)</b>
Servicios pagados	<b>1.619</b>		<b>(-)</b>
Arriendos pagados	<b>1.620</b>		<b>(-)</b>

## RECUADRO N° 22 F 22

<b>Recuadro N° 22: BASE IMPONIBLE RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA</b>			
<b>(art. 14 letra D) N° 8 LIR)</b>			
		<b>PERCIBIDO O PAGADO</b>	
Gastos aceptados por responsabilidad social	<b>1.621</b>		(-)
Intereses y reajustes pagados por préstamos y otros	<b>1.622</b>		(-)
Amortización de intangibles, art. 22° transitorio bis, inc. 4°, 5° y 6° Ley N° 21.210	<b>1.623</b>		(-)
Pérdida en rescate o enajenación de inversiones o bienes no depreciables	<b>1.624</b>		(-)
Otros gastos deducibles de los ingresos	<b>1.625</b>		(-)
Gastos o egresos pagados o adeudados por operaciones con empresas relac. del art. 14 letra A) LIR	<b>1.626</b>		(-)
Pérdidas de ejercicios anteriores	<b>1.627</b>		(-)
Créditos incobrables castigados en el ejercicio (reconocidos sobre ingresos devengados)	<b>1.628</b>		(-)
<b>Total de Egresos Anuales</b>	<b>1.629</b>	<b>0</b>	<b>=</b>
<b>Base Imponible a Asignar a Propietarios que son Contribuyentes de Impuestos Finales, o Pérdida Tributaria del Ejercicio</b>	<b>1.630</b>	<b>0</b>	<b>=</b>





# DDJJ 1947

Declaración Jurada Anual sobre Base Imponible a tributar con impuestos finales, Créditos y PPMs, correspondientes a propietarios de contribuyentes acogidos al régimen tributario del N°8 de la letra D) del artículo 14 de la LIR														
Sección A : Identificación del Declarante														
ROL ÚNICO TRIBUTARIO					RAZON SOCIAL									
DOMICILIO POSTAL					COMUNA									
CORREO ELECTRÓNICO					TELÉFONO									
Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (propietarios)														
N°	RUT del titular	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios	N° Certificado	
			Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio					
					No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)				
					Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución						
C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8	C9	C11	C12	C13	C14	C15	
CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN														
Total de casos informados	Base Imponible a tributar con impuestos finales	DATOS INFORMATIVOS		MONTO TOTAL CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL						Crédito artículo 33 bis de la LIR	PPM puesto a disposición de los propietarios			
		Monto de ingreso diferido contenido en la base imponible a tributar con impuestos finales	Retiros, remesas o distribuciones del ejercicio	Crédito Impuesto de Primera Categoría				Crédito por ingreso diferido imputado en el ejercicio						
				No Sujetos a Restitución		Sujetos a Restitución		No sujeto a restitución	Sujeto a restitución (castigado, 65%)					
				Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución							
C16	C17	C18	C19	C20	C21	C22	C23	C25	C26	C27	C28			

## RECUADRO N° 23 F 22

<b>Recuadro N° 23: CPTS RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA TRIBUTARIA (art. 14 letra D) N° 8, numeral (vii) LIR)</b>			
CPT o CPTS positivo inicial	<b>1580</b>		+
CPT o CPTS negativo inicial	<b>1582</b>		-
Capital aportado empresas que inician actividades en el año comercial que corresponda a esta declaración	<b>1573</b>		+
Aumentos (efectivos) de capital del ejercicio	<b>1574</b>		+
Disminuciones (efectivas) de capital del ejercicio	<b>1575</b>		-
Base imponible del ejercicio, asignable a los propietarios	<b>1712</b>		+
Pérdida tributaria del ejercicio al 31 de diciembre	<b>1713</b>		-
Pérdidas tributarias de ejercicios anteriores	<b>1714</b>		+
Remesas, retiros o dividendos distribuidos en el ejercicio, históricos	<b>1576</b>		-
Ingreso diferido imputado en el ejercicio, debidamente incrementado y reajustado, cuando corresponda	<b>1715</b>		-
Partidas de gastos no aceptados	<b>1577</b>		-
Crédito por activos fijos adquiridos en el ejercicio (art. 33 bis LIR, según instrucciones)	<b>1716</b>		-
Crédito por IDPC, por participaciones en otras empresas que incrementaron la BI del ejercicio.	<b>1578</b>		-
Crédito total disponible imputable contra impuestos finales (IPE), del ejercicio	<b>1579</b>		-
Otras partidas a agregar	<b>1584</b>		+
Otras partidas a deducir	<b>1585</b>		-
<b>Capital propio tributario simplificado positivo</b>	<b>1581</b>		=
<b>Capital propio tributario simplificado negativo</b>	<b>1583</b>		=



**¡MUCHAS GRACIAS !**

**CPCI CHILE SpA**

**Capacitación Continua, De Calidad, de Bajo Costo y Cuando Sea Factible Sin Costo**